



RAD. 2013/00243. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HERMES VICENTE ROMERO MENDOZA contra CASTRO Y TCHERASSI S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920130024300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMES VICENTE ROMERO MENDOZA
DEMANDADO: CASTRO & TCHERASSI S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma física en el que se evidencia que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 28 de enero de 2015, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Juzgado el día 01 de octubre de 2013. Debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue desatado mediante sentencia SL1956 del 19 de mayo de 2020, en la que resolvió NO CASAR e impuso costas del recurso a cargo del recurrente, es decir, la aquí demandada, fijando las agencias en derecho en la suma de \$8.480.000, decisión que también se acatará.

En la sentencia de segunda instancia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada.

SEGUNDO: costas en esta instancia a cargo de la DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE por haberse causado. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$644.350, la cual deberá ser incluida en al respectiva liquidación conforme al artículo 19 de la ley 1395 de 2010 por medio del cual se modificaron los numerales 1º y 2º del artículo 392 del C.P.C.

TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen . ”

De otro lado, se advierte que las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, fueron fijadas en sentencia de fecha 01 de octubre de 2013 por la suma de \$5.895.000 a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, por ende, ninguna decisión adicional debe tomarse frente este aspecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 28 de enero de 2015, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Juzgado.
2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por La Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en cuanto fijó como agencias en derecho la suma de \$8.480.000 a cargo de la demandada.
3. Por secretaria liquídense las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza